



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO - <i>MÍNIMA CUANTÍA</i> -
Demandante	LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA (C.C. 8.303.765)
Demandado	GABRIEL JAIRO BOTERO URIBE (71.606.591)
Radicado	050014003025 2020 00737 00 (2018-01405)
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Subsanada, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 1° y artículo 14 de la Ley 640 de 2001. Consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA y en contra de GABRIEL JAIRO BOTERO URIBE, con fundamento en acta de conciliación suscrita por las partes el 13 de noviembre de 2019, por los siguientes valores:

a. Por concepto de capital:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
1	28/02/2020	\$3.572.000
2	28/03/2020	\$3.572.000
3	28/04/2020	\$3.572.000
4	28/05/2020	\$3.572.000
5	28/06/2020	\$3.572.000
6	28/07/2020	\$3.572.000
7	28/08/2020	\$3.572.000

b. Por los **intereses moratorios** sobre los valores indicados por concepto de capital en la columna tercera de la tabla incluida en el literal anterior, causados

a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota indicado en la columna segunda y hasta que se realice el pago total de cada una de las obligaciones, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o de **DIEZ (10) DÍAS** para formular excepciones. Como se manifiesta desconocer dirección electrónica del demandado habrá de gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

Infórmese al demandado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co para todos los efectos relacionados con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **DIEGO FERNANDO TREJOS RAMÍREZ** portador de la tarjeta profesional No. 218.077 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante mensaje de datos conforme a la disposición del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8379a6063d4cbbf719eadc6750ff27f36c48fc430bb2db28090e7a05fa7f894a

Documento generado en 02/11/2021 03:45:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>